

UN PROYECTO DE REORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA PUBLICA EN ESPAÑA (MIRANDO AL FUTURO)

Serie de artículos publicados en la Revista
de Instrucción pública "MINERVA"

POR EL CATEDRATICO

DON MANUEL PORTILLO JOCHMANN

Jefe superior honorario de Administración civil. Comendador
de la Orden civil de Alfonso XII. Oficial de Instrucción pública
(Francia). Director del Instituto nacional de Segunda ense-
ñanza de Sevilla, etc.

CISNEROS

P- 85

OSÉ M^ºIGUAL

XX

IMPRENTA DE LEONCIO RUBIO
Calle de las Aguas, 11.—MADRID

1929

BIB-7/85

UN PROYECTO DE REORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA PUBLICA EN ESPAÑA (MIRANDO AL FUTURO)

Serie de artículos publicados en la Revista
de Instrucción pública "MINERVA"

POR EL CATEDRATICO

DON MANUEL PORTILLO JOCHMANN

Jefe superior honorario de Administración civil. Comendador
de la Orden civil de Alfonso XII. Oficial de Instrucción pública
(Francia). Director del Instituto nacional de Segunda ense-
ñanza de Sevilla, etc.



MPRENTA DE LEONCIO RUBIÓ
Calle de las Aguas, 11.—MADRID
1929

I

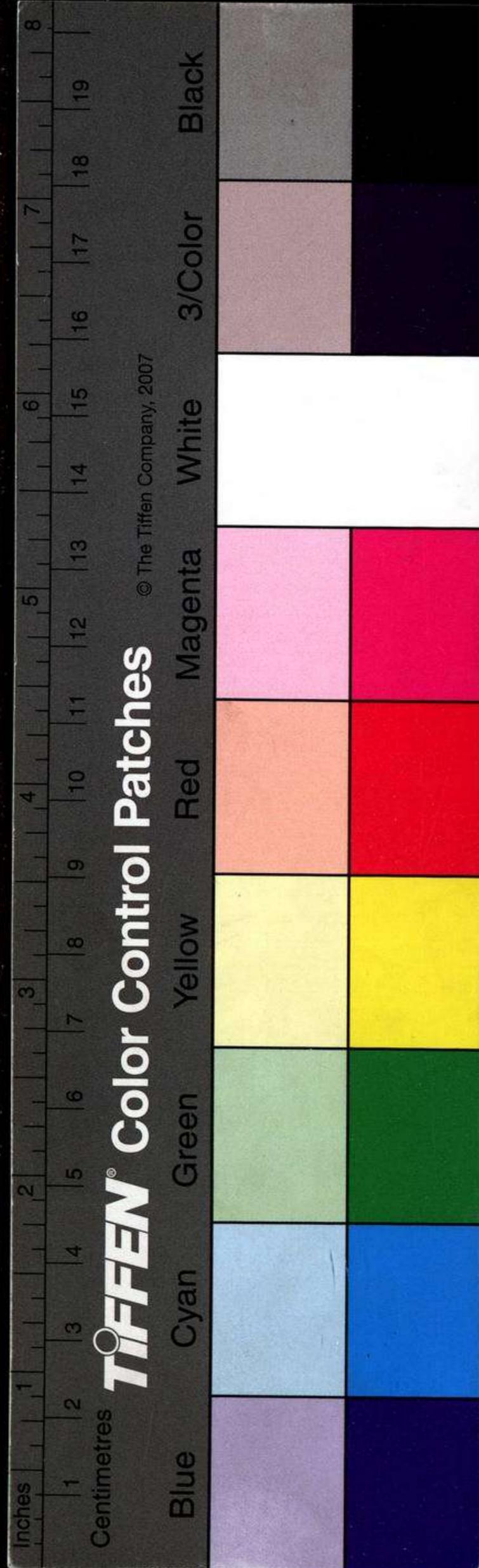
Las bases fundamentales

Como es bien sabido, desde mediados del siglo XVIII es tan avasalladora la influencia de la vecina Francia sobre nosotros, muy particularmente en los órdenes literario y docente, que ya no supimos apartarnos en este punto de la sucesiva evolución de su pensamiento, olvidándonos poco a poco de nuestras gloriosas tradiciones universitarias.

Después de nuestra guerra de la Independencia, el último patrón que a principios del siglo anterior hubimos de copiar del francés, en materia de enseñanza pública, lo fué el de la dictadura napoleónica, con su Universidad única, subdividida en Academias o Distritos académicos, totalmente sometida a la Administración pública, y limitada al sector único de los escolares de oficio, o de carrera literaria.

La Universidad se convierte de este modo, con olvido de lo que pertenece a la función de sus Claustros, en una oficina del Estado para la adquisición de títulos académicos, mediante las condiciones establecidas en orden a sus Planes de Estudio, exámenes, programas didácticos y libros de texto. Dedicada la Universidad, no a cuantos quieran aprender lo que pudiera serles de su provecho y gusto, sino a una clase selecta, exclusivamente, como queda dicho, la Universidad no pudo contribuir ya, y no contribuyó, en efecto, cual se debiera, al fomento de la cultura general del pueblo.

Ese ideal oficinesco de la Universidad napoleónica es el que culmina en nuestra ley de Instrucción pública de 1857, en pleno vigor espiritual todavía, a pesar de la multitud de



disposiciones dictadas para su reforma desde la época de su promulgación hasta la fecha. Es que esa ley ha perdurado por sus bases y líneas fundamentales; que ello es todo.

Precisa, pues, que apartándonos de ese patrón, se lleve a cabo la reforma de nuestra enseñanza pública de acuerdo con otras bases, que, en armonía con el modo de ser de nuestras viejas Universidades, tan sano de suyo, tenga presente la sociedad de hoy con las necesidades espirituales de la época.

* * *

Veamos ahora cuáles deban ser estas nuevas bases, que vamos a exponer y estudiar en este artículo.

A) Las Universidades literarias, bajo la tutela del Estado, gozarán de autonomía docente y del beneficio de personas jurídicas. El Estado les entregará los locales necesarios para su labor docente y atenderá al pago de sus catedráticos y personal de oficinas. El material de toda clase de estos Centros y su profesorado auxiliar, habrán de sostenerse con los derechos de matrícula y otros semejantes que tengan ellos establecidos con autorización del Gobierno.

B) Cada región nacional tendrá su Universidad literaria, como conjunto de cátedras de toda clase de disciplinas fundamentales o básicas para los estudios todos de aplicación profesional. Dentro de cada Universidad se considerarán los Institutos de Segunda enseñanza de su Distrito, tanto por razón de sus estudios, como por su profesorado, todo él universitario.

El contenido didáctico de cada cátedra quedará definido por un programa de las materias propias de la misma, redactado y publicado por la Facultad correspondiente. Este programa, como didáctico, habría de llevar las debidas ilustraciones bibliográficas, con amplia noticia acerca de las cuestiones o problemas que deban resolver los alumnos para el más perfecto aprendizaje de la materia de que se trate.

A cada cátedra corresponderá también los cursos breves de conferencias que anualmente acuerde la Facultad, tanto de iniciación para principiantes, como de vulgarización regional y de investigación científica: unos gratuitos y otros retribuídos.

C) Las enseñanzas de aplicación profesional habrán de darse en *Escuelas especiales*, en el número que se entienda preciso y en las poblaciones que más adecuadas parezcan, enlazadas con las respectivas Universidades.

No tendrán para qué depender estas Escuelas necesariamente del Ministerio de Instrucción pública, particularmente las de carácter técnico, sino de aquel Ministerio a que correspondiese la profesión de que se trate.

D) La función de la cátedra universitaria será de laboratorio y consulta escolar, no de cursos anuales de conferencias, como hoy, de escaso valor didáctico, como es bien sabido. El alumno se valdrá con ventaja de los libros que le hubiesen recomendado sus maestros como más adecuados.

No obligado el alumno a la diaria audición de varias conferencias, tendrá más tiempo para su personal trabajo, de tanto excelso valor pedagógico, al paso que le sería posible avanzar tanto más en sus estudios, cuanto le permitieran sus ocupaciones extrañas a la Universidad y su capacidad y gusto por las disciplinas que cultivase.

E) Las cátedras de los establecimientos docentes del Estado habrán de estar abiertas para cuantos quieran inscribirse en ellas, sin limitación alguna, lo mismo para el escolar que se propone seguir una carrera literaria, que para quien sólo pretenda adoctrinarse sin propósito de obtener ninguna clase de diplomas.

El profesor, por su parte, tendría el deber, con la colaboración de sus auxiliares, de atender personalmente a sus alumnos en la obra propia de la cátedra, distribuyéndolos por los días de la semana durante varias horas diarias; las que se estimen precisas.

Dedicadas nuestras Universidades de hoy al solo sector de los estudiantes de oficio, no responden ellas cumplida-

mente a la leyenda de las medallas de sus maestros: «*Perfundet omnia luce*». No es de extrañar que el público pase desapercibido por delante de ellas, como cosa que no le interesa, sin provecho para la cultura general del país.

F) El profesorado público, dentro de su función didáctica, desde la Escuela primaria a la Universidad, debe mantenerse a tono con el espíritu nacional, católico y monárquico, para que nuestra juventud escolar no se aparte de sus Centros de estudio. La Administración pública no deberá consentir manifestación alguna opuesta a tan íntimos ideales de nuestro pueblo; so pretexto de ninguna clase de especulación científica: consentirlo es error político imperdonable.

G) El Estado, manteniendo su tutela sobre toda clase de Centros docentes, no debe inmiscuirse en su función didáctica, particularmente en la Universidad. Es contra todo posible adelanto científico, que la Administración dicte Planes de estudios, a modo de ley, programas oficiales para cátedra y exámenes y hasta libros de texto, como se prescribe en la ley de 1857, aun con los mejores asesoramientos.

H) La cultura nacional se fomentará preferentemente por la difusión de las mejores y más adecuadas obras literarias que se publiquen, adquiriéndose ejemplares repetidos para los salones de lectura de las Bibliotecas del Estado, al propio tiempo que concediéndose subvenciones a las casas editoriales para abaratar su precio.

Nuestro modo ordinario de adoctrinarnos es el libro, cuyo valor cultural crece de día en día con el natural adelanto del maravilloso arte de la Imprenta.

Es ya tiempo de que a la legislación de Instrucción pública se le incorpore un capítulo destinado al fomento de la enseñanza por el libro.

I) El Estado ha de aprovechar toda clase de iniciativas docentes de orden particular o privado, bien orientadas, dando toda clase de facilidades en orden a la creación de Colegios y residencias escolares para satisfacer las muy distintas y variadas necesidades sociales. La iniciativa privada

tiende constantemente siempre a satisfacer esas necesidades; y así ha podido verse cómo a su tiempo los Colegios particulares de Segunda enseñanza, a los que tanto debe la cultura general del país, aparecieran antes que nuestros actuales Institutos del Estado.

Ambas enseñanzas, oficial y privada, de forma distinta, deben complementarse mutuamente. Poner la una enfrente de la otra, en plan de lucha, como algunos pretenden, es un grave error político; una muy lamentable equivocación.



Las bases que quedan consignadas no son evidentemente todas las que deben considerarse para una nueva legislación docente; pero, sí, son las de mayor interés por su novedad. Faltan las bases relativas a la instrucción primaria, como también las que hacen relación a los Establecimientos docentes no escolares: Academias y Ateneos y otras Sociedades culturales.

En los artículos que siguen nos proponemos desarrollar el contenido de las bases expuestas, ayudando a la obra constructiva de la futura legislación, que se demanda, de la enseñanza pública.

En política docente, importa, sobre todo, orientar a nuestra juventud por el camino del estudio de inmediato provecho con independencia de todo título profesional o académico. Hay que reconocer que nuestra actual sociedad no puede ya con el peso de tanto diplomado, en exceso, sin colocación posible, ni porvenir alguno, como tales.

No se ha de estudiar, en suma, para la mera adquisición de un título: éstos deben quedar tan sólo para aquel cortísimo número de personas de muy elevada capacidad intelectual y de la más decidida vocación por el estudio. Nada más.

II

Las enseñanzas de la Universidad

Las Universidades, en lo antiguo, se crean tan sólo para la pública enseñanza de las ciencias todas de su tiempo, sin descender al cultivo de ninguna clase de estudios de carácter profesional, ni facultativos ni técnicos. Este adoctrinamiento profesional era cosa reservada al orden puramente privado. Cada cual, según su vocación, se procuraba este aprendizaje con los maestros que podía proporcionarse.

Dentro de ese orden científico, las Facultades universitarias no fueron en un principio más que cuatro: Artes (las Artes liberales), Filosofía, Teología y Jurisprudencia. La primera de éstas, que es la segunda enseñanza de aquellos tiempos, se denominaba Facultad «menor», tomando el nombre de mayores las otras tres.

La Facultad de Medicina no se incorpora a la Universidad sino mucho después, y ésto sin cátedras de Clínicas, como cosa que sólo afectaba al orden profesional.

Mucho más tarde, hacia los comienzos del siglo anterior, se van incorporando a la Universidad los estudios de Literatura e Historia, de una parte, y las nacientes disciplinas de Química y de Historia natural, de la otra, hasta que surge la división en dos de la Facultad de Filosofía: la de Filosofía y Letras y la de Ciencias, con sus tres secciones de «exactas», «físicas» y «naturales».

Por último, en tiempos recientes, se crea, aunque sólo en España, la Facultad de Farmacia, que en parte es profesio-

nal y en parte es como una nueva sección de la Facultad de Ciencias.

Con el nombre de Universidad, tuvimos aquí en España muy cerca de cuarenta centros docentes; pero los más de ellos no comprendían otros estudios, y no completos, que los de Artes, Filosofía y Teología. El Plan general de estudios de 1807 reduce estas Universidades, las más de ellas sin alumnos, al número de las actuales: una por cada región nacional, próximamente.

Todavía estas Universidades, ya reducidas en número, no tuvieron completos los estudios de las nuevas Facultades creadas de Ciencias y de Filosofía y Letras, sino solamente en la de Madrid y en buena parte en la de Barcelona.



En la actualidad, entendemos que la Universidad literaria, prescindiendo de las enseñanzas profesionales, podría distribuir sus estudios en las Facultades siguientes, o agrupaciones de materias docentes afines:

1) Ciencias matemáticas y físico-matemáticas; 2) Ciencias físico-químicas; 3) Ciencias biológicas; 4) Ciencias médicas; 5) Ciencias sociales y jurídicas; 6) Letras, y 7) Filosofía.

No se incluyen entre estas Facultades las de Ciencias eclesiásticas, porque por separado se las cultiva, como se debe, bajo la dirección inmediata de la Iglesia, en los Seminarios de formación sacerdotal, y de un modo más completo en nuestras Universidades pontificias, dentro de las tres Facultades consabidas de Filosofía escolástica, Sagrada teología y Derecho canónico.

En la distribución por Facultades, que queda hecha, de los estudios universitarios, nos ha parecido conveniente el asociar en una sola las disciplinas de orden social con las jurídicas, por su mutua afinidad, al propio tiempo que nos ha parecido más adecuado el separar en dos Facultades distintas los estudios de Letras de los de Filosofía, que entre sí

no tienen ningún motivo de enlace. Estos últimos estudios han de prestar su debido auxilio, según clases, a las demás Facultades universitarias.

En cuanto a la Facultad de Letras, podría descartarse de ella los estudios de Bibliología y Bibliografía, Paleografía y Epigrafía, Numismática y Arqueología, llevándolos a una Escuela nacional de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos, en donde tales enseñanzas tendrían más adecuado lugar, sin duda alguna.

De las Facultades de Medicina y de Derecho, también convendría echar fuera las enseñanzas de carácter profesional; las de Clínicas, en la primera, y de Procedimientos judiciales, práctica forense y redacción de documentos públicos, en la segunda, para constituir sendas escuelas especiales de dichas disciplinas.

Entre los estudios de carácter social que habrían de cultivarse con los de Derecho, habrían de comprenderse no sólo los consabidos de Economía política, Estadística y Hacienda pública, sino que también los de Historia social y política y los de Geografía de esta misma clase.

En cuanto a la Facultad de Ciencias, por la creciente importancia de sus disciplinas, en razón de sus aplicaciones, entendemos que debe llegarse a su completa división en las tres que dejamos expuestas, llevando los estudios *geológicos* a la Facultad de Ciencias físico-químicas, quedando la de la *naturales* con sólo los de carácter biológico.

Con el conjunto de estudios que atribuimos a cada Universidad, quedará bien atendida la preparación para toda clase de profesiones científicas, tanto facultativas como técnicas, bajo la forma didáctica, que quedó expuesta en nuestro artículo anterior, de laboratorio y consulta, al propio tiempo que pudieran ser cultivadas toda clase de disciplinas del saber humano, dentro de las Facultades enumeradas, para que sus alumnos pudieran alcanzar en su día los títulos académicos de Licenciado y de Doctor: de magisterio público y de alta recompensa científica, respectivamente.

Las Universidades del Estado han de entenderse com-

plementadas con las Pontificias, de Ciencias eclesiásticas, de modo que se enlacen de tal suerte que las de una misma región puedan mirarse como una sola unidad docente. De común acuerdo, los Claustros de ambas Universidades, habrían de establecer en cada una de ellas cursos breves de extensión académica de las disciplinas facultativas de la otra, en cuanto se estimase conveniente o necesario.

* * *

El Plan general de estudios que queda expuesto para nuestras Universidades, puede llevarse a cabo con un número de cátedras que, según calculamos, no habría de pasar de sesenta, de una sola materia de estudios, o de varias afines entre sí, número, sin embargo, que habría de elevarse necesariamente en las de mayor afluencia escolar, duplicando o subdividiendo las cátedras que se debiera por dicho motivo.

En cuanto al número de nuestras Universidades, parece bien el actual; de una por cada región nacional, conforme hemos afirmado en una de las bases del proyecto de reforma que estamos exponiendo. Las de Valladolid y Salamanca, por razón de proximidad, podrían, sin embargo, reducirse a una sola, repartiendo entre ambas sus respectivas Facultades: a la Universidad de Salamanca, por ejemplo, las de Ciencias matemáticas, Físico-químicas, Letras y Filosofía, y a la de Valladolid, las restantes; Ciencias biológicas, Medicina y Ciencias sociales y jurídicas.

También podrían y deberían conservarse, por motivos regionales, los Centros universitarios de Murcia y Canarias, con un número de cátedras, nada más que el preciso, para la sola preparación de estudios con destino a las distintas escuelas profesionales. Y para que el número de Universidades no tuviese que aumentar, tales Centros habrían de estar respectivamente adscritos a las Universidades de Valencia y Sevilla.

La carga económica del proyecto que queda trazado no

sería grande; pues suponiendo que cada cátedra fuese dotada con el haber de los jefes superiores de Administración civil, cual se debiera, se tendría que para 600 catedráticos, habría de llevarse al Presupuesto del Estado una partida de sólo nueve millones de pesetas. El exceso de esta partida sobre la actual, quedaría compensada con una baja en las Escuelas profesionales de carácter técnico, en las que habrían de desaparecer los estudios no profesionales, como propios de la Universidad.

En cuanto al material científico y de todas clases, y personal auxiliar docente de las Universidades, podría atenderse ampliamente con los derechos de matrículas y otros arbitrios análogos, que tuvieran establecidos estos Centros docentes con la debida autorización del Gobierno.

En el artículo inmediato queremos ocuparnos del respectivo Plan de estudios de los Institutos de Segunda enseñanza, como parte integrante que son, de las Universidades literarias de su adscripción.

III

Los estudios de la Segunda enseñanza

En lo antiguo, en las Escuelas medievales, ya se cultivaban en su totalidad, como la Segunda enseñanza de entonces, las Artes que se llamaban liberales; de una parte, la Gramática, la Retórica y la Dialéctica, como artes de la Eloquencia, en primer término, y de la otra, en segundo lugar, la Aritmética, Geometría, Música y Astrología, grupos de disciplinas que respectivamente recibían las denominaciones vulgares del *trivio* y del *cuadrivio* (*trivium et quadrivium*), y cuyo conjunto de enseñanzas, al aparecer en el siglo XIII las primeras Universidades literarias, constituyen sus Facultades de Artes, con sus dos grados académicos de Bachilleres y de Maestros.

Más adelante, ya en el siglo XVI, desaparece esta Facultad, llamada menor, pasando sus enseñanzas de Lógica, Matemáticas y Astronomía, con más elevado carácter, a la Facultad de Filosofía, que queda como primaria, al paso que el resto de las disciplinas de Artes, bajo el nombre de *Humanidades*, Latinidad y Retórica y Poética, se dan únicamente en Colegios y Escuelas que se instituyen en torno de las Universidades, como de preparación para éstas. Estos Colegios, ampliados sus estudios, con la enseñanza de la Historia, y de las primeras disciplinas de la Facultad de Filosofía, dan origen, ya en el siglo anterior, hacia los últimos años de su primera mitad, a nuestros Institutos de Segunda enseñanza, que ya con este nombre van sucesivamente creándose.

Los planes de estudios, que al efecto se van dictando para estos Institutos, encierran siempre, no dejan de encerrar el mismo conjunto tradicional de disciplinas, variables tan sólo por la distribución y orden de las mismas; a saber: Latín y Castellano y nociones de griego; Retórica y Poética, Historia y Geografía; Matemáticas elementales; Física y Química; Historia natural; Psicología, Lógica y Ética, Religión y Lengua francesa, como de necesario uso, en primer término, para nuestra comunicación literaria con los demás pueblos de Europa.

El título final de este período académico, siguió llamándose, por tradición, hasta no hace todavía muchos años, de Bachiller en Artes, no obstante de aparecer constituídos sus estudios por las primeras enseñanzas de las modernas Facultades de Letras y de Ciencias, aunque con predominio de la primera de éstas; que nada debe anteponerse preferentemente a las artes primarias de la elocución literaria. Tampoco cabe, dentro de la edad propia de la Segunda enseñanza, desde los diez o doce años hasta los diez y seis o diez y ocho, por falta de madurez intelectual suficiente, ninguna enseñanza científica o filosófica algún tanto elevada. Es, por tanto, improcedente la ordenación, ya ensayada y desechada en varios países, de dos Bachilleratos paralelos, de Letras y Ciencias, respectivamente, ni aún con un período común de tres o cuatro años.

Lo que sí ha prosperado en algunos países ha sido la creación de un nuevo tipo de Segunda enseñanza, con el nombre de *moderna*, sin latín ni griego; pero este tipo docente, en cuanto al latín, por lo menos, no es en modo alguno recomendable para nosotros, dado que nuestra lengua nacional no es otra cosa que ese latín, su última y natural evolución.

Sin la enseñanza de esta lengua, no puede llegarse en verdad al más perfecto conocimiento de nuestro idioma, aunque al presente, por la perfección literaria a que ha llegado, no sea preciso, como en lo antiguo, el más profundo estudio de los escritores latinos de su época clásica, lo que más bien co-

responde a las Facultades universitarias de Letras. El latín que más nos interesa, por razón de su léxico, es el escolástico.

En cuanto al estudio del griego, dentro de la Segunda enseñanza, es indispensable, sin pasar por ello de unas nociones, para el más acabado conocimiento del lenguaje científico, en boca de todos, ya en nuestra época.

En cuanto a los estudios de Filosofía propiamente tal, todo nos parece mucho, dentro de lo que hemos dejado dicho acerca de este particular, razón por lo cual también nos parece excesivo todo lo que en materia de Religión sea pasar más allá del Catecismo. Entendemos preferible que esta disciplina en la Segunda enseñanza sea sustituida por el estudio de la Historia sagrada y de la eclesiástica, de tan necesario aprendizaje, tanto para completar la enseñanza de la Historia política como para fortificar el conocimiento del mismo Catecismo, ya dado en la Escuela primaria.



He aquí ahora el cuadro de cátedras que nos parece preferible para nuestros Institutos, duplicables cada una de ellas en aquellos de estos Centros que así lo exigiese su mayor afluencia escolar:

1) *Latín y Castellano y Nociones de griego.*—Análisis gramatical completo y traducción del latín al castellano. Vocabulario griego de aplicación al lenguaje científico.

2) *Retórica y Poética y Nociones de Dialéctica.*—Análisis lógico y literario. Lecturas selectas de autores españoles, y en particular regionales, y ejercicios de composición y redacción.

3) *Lengua francesa.*—Lectura, análisis gramatical y traducción al castellano.

4) *Historia y Geografía política.*—El estudio habría de hacerse en torno de la Historia patria; de la universal, sólo lo íntimamente ligado con la nuestra.

5) *Historia sagrada y eclesiástica*, por un profesor nombrado por el Gobierno a propuesta del prelado diocesano.

6) *Elementos de Matemáticas* (Aritmética, Geometría y Algebra), de predominio práctico.

7) *Nociones de Física y Química, Geología y Geografía astronómica y física*, también de predominio de aplicación práctica.

8) *Elementos de Biología*. Fisiología humana e Higiene, Psicología experimental y breve resumen de Historia natural del reino orgánico con vistas a sus aplicaciones a la Agricultura y Zootecnia.

Cada Universidad habría de ordenar las obras de lectura y traducción para uso de los Institutos de su distrito, así como también los programas detallados de sus respectivas cátedras con noticia de las obras de estudio que se estimasen como más adecuadas para la enseñanza de las mismas.

De las dichas obras habrían de tenerse ejemplares en número suficiente para uso de los alumnos matriculados en los salones de lectura de cada Instituto, a más de publicarse por el Ministerio ediciones económicas de las mismas, mediante el empleo de subvenciones para sus autores y editores.



El cuadro de estudios, que queda esbozado, es el que entendemos como único y preciso como término de la Segunda enseñanza y preliminar para los estudios ulteriores en cada Facultad, sea la que fuere.

Para quienes no pretendiesen seguir estudios superiores en la Universidad, que habrían de ser los más, el Instituto habría de proporcionar otras enseñanzas de complemento que preparen para las distintas actividades profesionales que contribuyen al fomento de la riqueza material de los pueblos: la agricultura, la industria y el comercio.

Y a más, cada Instituto habría de tener su gimnasio para

la educación física de sus alumnos, y clases también de Dibujo y Música para quienes con vocación o gusto por estas bellas artes, quisiesen cultivarlas debidamente en sus primeros elementos.

Sobre la organización y función docente de nuestros Institutos nos queda todavía algo interesante que decir; quéde-se ello para el siguiente artículo.

IV

La función docente de los Institutos

En nuestro artículo anterior ya dejamos trazado el cuadro de estudios que, de acuerdo con la tradición académica, debe constituir nuestra Segunda enseñanza, como base precisa y necesaria de toda instrucción ulterior, sea la que fuere.

Nada falta, a nuestro entender, en dicho cuadro de estudios fundamentales, o básicos: de una parte, y en primer término, el cultivo de las artes de la palabra, y de la otra, la debida iniciación en el saber científico con los primeros elementos de las ciencias matemáticas y naturales (físico-químicas y biológicas), para despertar y formar con las primeras, en el escolar, el espíritu de raciocinio y de rigor lógico del discurso, y con las segundas, el de la observación y de la experiencia, como preparadoras del sentido práctico de la investigación científica, sin que nos falte, por último, el estudio de la Geografía y de la Historia, cual miembros de la sociedad humana, con el cultivo, además, de una lengua, como la francesa, que es órgano actual de obligada comunicación literaria cerca de los demás pueblos civilizados de nuestras naturales relaciones.

* * *

Para que la Segunda enseñanza rinda sus debidos frutos, tanto en cuanto hace relación al mayor fomento de la cultura general del país, como en lo que respecta a toda ense-

fianza superior, a la que ha de servirle de base, precisa que este período académico no comience hasta que el escolar (hacia los trece o catorce años de edad), no haya adquirido todavía la talla mental suficiente para que por sí mismo pueda estudiar con el debido aprovechamiento, a través de las obras literarias que al efecto se le recomienden por sus maestros, como más adecuadas para su instrucción. Este retraso de edad para el ingreso en la Segunda enseñanza, quedaría sobradamente compensado por una disminución en el tiempo que en ella habría de invertirse, natural y necesariamente, para recorrerlo por completo.

Este período académico podría estar terminado casi como hoy, aunque más ventajosamente, alrededor de los diez y ocho años. ¿Para qué más anticipo?

Arrancar al niño de la Escuela primaria alrededor de los diez años, como se ha venido haciendo y se hace en la actualidad, cuando todavía debe seguir constantemente de la mano del maestro, moldeando su inteligencia, es error pedagógico que debe atajarse desde luego, sin reparo alguno.

Dentro el escolar de la talla que queda indicada para comenzar su Segunda enseñanza, las clases en Institutos y Colegios, distribuídas por grupos de muy reducido número de alumnos, habrían de ser, como se debe, de asesoramiento doctrinal y de ejercicios prácticos, o de laboratorio, completando así la labor privada del alumno, de tan excelso valor formativo.

En este período académico ha de iniciarse ya la didáctica propia de los estudios superiores, o de Facultad: estamos ya en la Universidad.

La instrucción primaria, como queda indicado, caracterizada por la acción constante del maestro sobre el discípulo, ha de prolongarse hasta la edad mínima que hemos dejado señalada, en beneficio de la misma cultura pública.

Los nuevos Institutos que se vienen creando, y cuyo número ha de aumentarse todavía para el llamado Bachillerato elemental, no habrán de ser otra cosa, en lo futuro, que

Institutos de instrucción primaria superior; que no otra cosa es su actual enseñanza.

Dada la forma didáctica que queda indicada para la Segunda enseñanza, ninguna clase de *Plan de estudios* debe dictarse por la Superioridad a modo de ley. Cada Colegio, en privado, como cada alumno en particular, debidamente asesorado, podrá trazarse su respectiva ordenación de estudios, del modo y manera que más le convenga, según su capacidad y tiempo de que disponga para su labor. Todo alumno, con una sola clase semanal, por cada una de las asignaturas que tenga en curso, tendrá suficiente para su debida preparación, al paso que cada profesor, numerario o auxiliar, entre mañana y tarde, habría de venir obligado a cuatro o cinco horas diarias para sus distintas clases de reducido número de alumnos, como queda dicho.

Las clases de la tarde, obligatorias, habrían de ser dedicadas a las clases obreras, naturalmente.



En el primero de estos artículos, dedicados a una futura reforma de nuestra enseñanza pública, dejamos sentado en una de sus bases la conveniencia de seguir en Establecimientos distintos las enseñanzas de carácter fundamental o básico de las de aplicación profesional, y por esto, dentro de esta base, se hace necesario, de consuno, que, tanto en las Escuelas normales de Magisterio, como en las demás Escuelas especiales, desaparezcan de sus cuadros didácticos toda clase de estudios de Segunda enseñanza, quedando ellas tan sólo con las disciplinas propias de su instituto, y nada más.

Organizadas, respectivamente, las dichas Escuelas de Magisterio en una época en la que se precisaba hacer rápidamente maestros, de que carecíamos casi en absoluto, se explica la instauración en dichas Escuelas de una Segunda enseñanza abreviada; pero en la actualidad, con un enorme

sobrante de maestros titulados de uno y otro sexo, sin colocación posible en su inmensa mayoría, no puede admitirse como bueno que se mantenga todavía ese estado de cosas, verdaderamente incomprensible, de dualidad de unas mismas enseñanzas, sin diferencia alguna, en Establecimientos distintos.

A diario, constantemente, se viene dando el caso de que no pocos alumnos, tanto de las dichas Normales, como de las demás Escuelas especiales, viene solicitando de la Superioridad la convalidación de los estudios de Segunda enseñanza, que tienen hechos y aprobados en las mismas, para continuarlos en los Institutos, hecho que nos ponen bien a las claras la necesidad de la reforma que queda indicada.

Pide esta reforma, sin duda alguna, que se aumente el número de nuestros Institutos en las distintas capitales universitarias y poblaciones de mayor importancia; pero este mismo aumento se viene pidiendo desde mucho tiempo hace, aún sin este motivo, a causa del creciente acrecentamiento de la masa escolar de Segunda enseñanza, como es muy natural.

Hay que ir necesariamente a esta ordenación de nuevos Institutos para este grado de enseñanza, lo que no sería nada costoso, aprovechando, cual se debiera, todo el personal posible de esas Escuelas especiales de referencia.

En cuanto a las Escuelas normales de Maestras, bien se las podría convertir a poca costa en Institutos femeninos de Segunda enseñanza, de que tan necesitados estamos, y se pide con rara unanimidad por todas partes con la mayor insistencia.

Una sola Escuela Normal de Magisterio primario por cada capital universitaria, no más que para lo puramente profesional, sería en la actualidad lo muy bastante para que quedaran bien satisfechas las necesidades públicas en este particular, de tan singular importancia.

* * *

En otro artículo, que habremos de dedicar más adelante al estudio de las pruebas que deban exigirse a los aspirantes a los diplomas profesionales y académicos, trataremos de un modo particular de las correspondientes a este grado académico de que nos estamos ocupando.

Con respecto a este título de Bachiller, primero de los académicos, entendemos que las pruebas habrían de ser de relativa severidad y de cierta igualdad relativa en todo el país. Para ello, parece lo mejor, que estos exámenes se practicasen tan sólo en los Centros universitarios, como hoy, ante Tribunales mixtos de profesores de Facultad y de los Institutos del Distrito correspondiente.

Pero quédese esto, detallando, para otro artículo, como queda dicho.

V

Las enseñanzas profesionales. Sus escuelas

Al esbozar en el primero de estos artículos el proyecto de reforma que estamos exponiendo, ya dejamos asentado en una de sus bases la conveniencia de que las enseñanzas de aplicación profesional tuviesen sus especiales Escuelas, en el número que se estimase preciso y necesario, en torno de las Universidades literarias, y debidamente enlazadas, hemos de agregar, a sus respectivas Facultades de estudios fundamentales o básicos.

Después de la instrucción primaria, lo principal y preferente para el Estado en materia de enseñanza, no lo es la de carácter profesional, o de aplicación, sino la de esas Universidades, únicas propulsoras del movimiento científico del país. La enseñanza de aplicación profesional, con independencia de la que deba ordenarse por el Estado, puede recibirse en privado, sin dificultad alguna, en el ejercicio mismo de cada profesión, poniéndose cada cual bajo la dirección de persona experta en la misma, como en lo antiguo se hacía. Es preferible, sin embargo, que tales estudios se hagan en bien organizadas Escuelas que el Estado tenga establecidas: es indiscutible. Aunque esto no excluya la intervención privada que en este particular no debe ni puede rechazarse.

Como es bien sabido, todas nuestras Escuelas de aplicación profesional son muy modernas; sólo las de Náutica,

por exigencia de nuestro imperio colonial de un día, son bastante más antiguas.

Estas Escuelas profesionales, que pudiéramos llamar de servicios sociales científicos, son de tres clases, a saber:

a) *Técnicas*, o de aplicación a la Agricultura y Zootecnia, Minería, Artes e Industrias, Comercio y Navegación, las cuales convendría que dependiesen, como hoy, de los respectivos Ministerios de su especialidad, no de Instrucción pública.

b) *Facultativas*, o de predominio de los estudios de las Facultades universitarias: Magisterio primario (Pedagogía y Educación física), Intendencia notarial y jurídica, Clínica médica, Odontología, Farmacia y Veterinaria;

Y por último,

c) *Las Escuelas de Bellas Artes*, dependientes de la Dirección o alta Comisaría de este nombre; a saber: Arquitectura, Artes gráficas y de Ornamentación; Pintura, Escultura y grabado; Música y Declamación finalmente.

En estas Escuelas, técnicas y facultativas, habrán de darse sus enseñanzas, tanto con la debida extensión para los diplomas superiores, como en grado más elementales para las respectivas profesiones auxiliares hasta llegar a la enseñanza propia de las clases artesanas en las de Artes e Industrias.

De las Escuelas de Bellas Artes, en su grado más superior, nos bastaría con una sola en la Corte, lo que, al propio tiempo, nos permitiría atenderlas con el mayor esmero. El cultivo de las Bellas Artes en grado más elemental, podría darse, y sería ello lo mejor, en todas aquellas capitales en donde hubiese para ello elementos artísticos de alguna valía y lo demandasen los gustos y tradiciones regionales. En particular, Escuelas de Dibujo lineal y artístico, por lo menos, no debieran faltar en ninguna capital de provincia, a beneficio de la mejor instrucción de las clases artesanas, que dejamos citadas, como enseñanza mínima.

En ninguna de estas Escuelas, conforme venimos indi-

cando, ha de darse otras enseñanzas que las puramente profesionales, en contra de lo que se practica en nuestras Escuelas técnicas. Las Escuelas de Ingenieros, sobre todo, más que Escuelas de aplicación, parecen verdaderas Facultades de Ciencias matemáticas y Físico-químicas, con lo que la verdadera utilidad e importancia de estas Facultades ha desaparecido casi por completo, reducidas al mero papel de hacer licenciados para la muy escasa demanda de los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza. En cuanto a nuestras Escuelas Normales de maestros y maestras, respectivamente, más parecen Institutos de Segunda enseñanza abreviada que verdaderas Escuelas de magisterio primario.

En una obra de reorganización de nuestra Enseñanza nacional, todo el actual profesorado de estudios fundamentales o básicos de dichas Escuelas, habría de pasar a completar los cuadros, hoy incompletos, de nuestras Universidades, y creación de nuevos Institutos, como ha quedado dicho en nuestro artículo anterior.



A las Escuelas que quedan enumeradas, hay que agregar otras para el mejor servicio de la Administración pública. Entre éstas se han de destacar en primer término las de cooperación científica, auxiliares de las Facultades de Letras y de Ciencias matemáticas y físico-químicas. Estas Escuelas habrían de ser las siguientes:

A) Una *Escuela nacional de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos* para formar personal idóneo para los tres Cuerpos facultativos de referencia;

B) Otra *Escuela de Astronomía y Geografía*, de astrónomos, geodestas y topógrafos.

C) Y una *Escuela*, por último, de *Meteorología y Sismología* para estos servicios de tan extraordinaria importancia en todos los países cultos.

Además de estos Centros docentes de cooperación científica, los Estados necesitan de otras Escuelas para los servicios de carácter técnico de la Administración pública, tales han de ser las de Estadística, Correos, Telégrafos, Aduanas, Policía y Prisiones, a las que deben agregarse también las propias del Ejército y de la Marina.

Ninguna de estas Escuelas pertenecen al Ministerio de Instrucción pública, porque nada tienen que ver con el fomento de la cultura general del país, sino al Ministerio a que correspondan sus especiales servicios.

En estas Escuelas, naturalmente, habría de ingresarse por oposición, lo mismo que hoy, sobre la totalidad de las materias básicas de los estudios propios de cada una de ellas.

Algunos han pensado en la conveniencia de una *Escuela especial de funcionarios públicos*, lo que no parece necesario por falta de una técnica que enseñar para los servicios generales de la Administración del Estado, los cuales no requieren otra cosa que una selecta cultura general literaria, conocimiento del Derecho administrativo y de la legislación especial del ramo de que se trate y cierta perspicacia, casi ingénita, para darse clara cuenta de los asuntos que se pongan a su cuidado. Lo poco de técnica oficinesca que se tenga en ello, se aprende prontamente en la práctica de cada día.

Lo mismo puede decirse acerca de la creación de una Escuela nacional de periodismo, como algunos piensan. Tampoco hay en esto ninguna técnica especial que enseñar, que fácilmente no se adquiriera en el ejercicio mismo de la profesión.

* * *

Para terminar, como al principio queda dicho, el enlace de la Universidad en las Escuelas profesionales ha de ser lo más perfecto posible. La Universidad con sus Institutos de Segunda enseñanza y Colegios incorporados, no sólo ha

de dar la preparación básica para lo profesional científico, sino que también ha de recibir en su seno a cuantos profesionales lo deseen para proseguir el estudio por amor a ella. De estos alumnos, alumnos profesores, habrían de salir los futuros licenciados en Facultad, y, por último, los doctores, como suprema distinción académica, por elección de los Claustros.

VI

La expedición de los títulos profesionales

En nuestra ley constitucional, al propio tiempo que por uno de sus artículos se garantiza y regula el libre ejercicio de la enseñanza, como se debe, para el mayor y más adecuado fomento de la cultura nacional, se declara, que al Estado pertenece exclusivamente la potestad de expedir los títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones científicas, mediante las normas, que, como más acertadas, deban ordenar los reglamentos.

Dice así el artículo de referencia; el 12, como es bien sabido: «Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla, como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación con arreglo a las leyes.»

«Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.»

En los dos párrafos transcritos se encuentra toda la política que deba seguirse al pie de la letra en nuestro país; porque la doctrina que encierran es hoy, si se quiere, de mayor actualidad que en la época misma de la promulgación de nuestro Código político fundamental, por el mayor desarrollo e importancia que han ido adquiriendo desde entonces, en 1876, toda clase de Establecimientos docentes de iniciativa particular o privada, en convivencia con los del Estado, por el creciente favor que el público, en general, les dispensa.

Dicho artículo es, sin duda alguna, el precepto cumbre de nuestra Constitución política, precepto que, por otra parte, estamos por decir, no ha sido hasta el presente rec- tamente interpretado por nuestros hombres públicos, o tal vez se ha venido estimando que no era llegado todavía el momento de ponerle en práctica en toda su integridad doc- trinal.

* * *

En lo antiguo, con arreglo a las leyes de su tiempo— cuando todavía no existían, como hoy, Escuelas de apli- cación profesional—, fueron los gremios de las profesiones científicas los que conferían sus respectivos títulos de ha- bilitación para el público ejercicio de las mismas, me- diante las pruebas de capacidad que, como garantía social, habían de dar sus aspirantes ante Tribunales o Jurados de individuos de tales Corporaciones, designados al efecto. De este modo, pues, se obtenían los diplomas de abogados, mé- dicos, cirujanos, boticarios, arquitectos y de otros varios de servicios sociales de carácter científico de la misma clase.

Por su parte, las Universidades literarias, como gremios también de maestros de sus respectivas Facultades, otorga- ban de igual modo, al término de la totalidad de los es- tudios de cada una de ellas, sus correspondientes títulos de magisterio de las mismas: de bachiller o de candidato a la licenciatura; de licenciado o maestro, y de doctor, o sea, de confirmación de este magisterio, al propio tiempo que de suprema distinción científica universitaria.

Y tan de carácter docente o de Magisterio fueron estos títulos universitarios, que los de licenciado en Jurispruden- cia y Medicina, respectivamente, no anularon a los gre- miales de abogados y médicos, sino que éstos siguieron subsistiendo todavía por muchos años, hasta que aquellos

lograron alcanzar la consideración de profesionales de sus respectivas Facultades, sin dejar por ello de ser también académicos.

* * *

Dentro del espíritu, y aun de la letra misma del artículo constitucional de referencia, no cabe que siga subsistiendo en nuestra legislación administrativa esa muy larga serie de exámenes que han de sufrir los que aspiren a la posesión de un título profesional, desde un examen de instrucción primaria, en un Instituto, hasta llegar, asignatura por asignatura, al término de las que constituyan sus respectivos estudios. El Estado, en puridad, no tiene derecho en modo alguno a exigir otras pruebas de capacidad o aptitud para expedir sus títulos de habilitación profesional, que las puramente precisas para que la suficiencia de los aspirantes quede bien acreditada, como garantía social.

En un principio, no hubo en las Universidades esa larga serie de exámenes: esto no vino sino mucho tiempo después, hacia fines del siglo XVIII, como una importación francesa, que luego se introdujo también en las nuevas Escuelas especiales, so pretexto de que con ello se promovía la mayor aplicación al estudio de los escolares, y su consiguiente aprovechamiento, cosa que, indudablemente, no es del interés del Estado, sino de los individuos y de sus familias.

Lo más racional y ajustado a la ley constitucional, es ciertamente volver, como en lo antiguo, al examen de conjunto, subdividido en cuantos ejercicios teóricos y prácticos se considere preciso, acerca de las materias propias de cada profesión científica, ante Tribunales o Jurados constituídos por individuos de los respectivos gremios, elegidos entre lo más selecto de los mismos por su honorabilidad y saber bien acreditado, y con sujeción a programas o cuestionarios, redactados por estos mismos Tribunales, como se hace con

motivo de las oposiciones a cátedras en la actualidad, y dados a conocer al público con una antelación prudente al comienzo de los ejercicios, según convocatoria.

Tales actos debieran celebrarse tan sólo por regla general, en las capitales universitarias, y por excepción, únicamente en la corte para profesiones, poco numerosas de suyo.

También debiera ser limitado el número de títulos a expedir por cada convocatoria, para que éste, según las estadísticas, no exceda de lo que buenamente demanden las necesidades públicas, en evitación del peligro de que tan honorables profesiones en una insana competencia, puedan industrializarse. De buena política social ha de ser, que no crezca demasiado el número de los títulos profesionales, sin necesidad alguna.

En estos ejercicios de obtención de títulos, ninguna preferencia habrían de tener los alumnos procedentes de las Escuelas del Estado, para que quedase debidamente cumplido el precepto constitucional que comentamos. El Estado, con esas Escuelas, sólo ha de pretender que queden bien satisfechas toda clase de necesidades sociales de carácter docente, en cuanto los particulares no lo hagan, o lo hagan tan sólo de una manera deficiente.

En cuanto a las profesiones que tienen por objeto servicios de la Administración pública, de carácter facultativo o técnico, ya es otra cosa. En este particular no ha de haber otras Escuelas que las del Estado, en las cuales habría de ingresarse a virtud de oposición para cubrir cierto número de plazas; y en ellas habrían de seguirse los correspondientes estudios, curso por curso, y con sus respectivos exámenes, en la forma y modo que la Administración misma, representada por su respectivo Ministerio, tenga establecido.

En nuestro artículo anterior, ha quedado hecho mención de estas especiales Escuelas.

Tanto para éstas, como para las otras de servicios sociales científicos, como para tomar parte en los ejercicios de

adquisición de títulos, debe mantenerse el principio de previa selección, exigiendo a cada aspirante el de Bachiller o de aprobación de la Segunda enseñanza, siempre que se trate de diplomas reputados como de superior categoría, o simplemente el de una selecta instrucción primaria, cuando se refieran tan sólo a profesiones de carácter auxiliar, como la de practicante de cirugía o de ayudante de ingeniero, con respecto a las correspondientes profesiones de Medicina y de Ingeniería.

De estos diplomas, conjuntamente con los otros académicos de licenciado y de doctor en Facultad, trataremos en el artículo siguiente.

Los ejercicios de aprobación, tanto de la primera como de la segunda enseñanza, sólo habrían de estar al alcance de los jóvenes de verdadera capacidad mental. En estos ejercicios, pues, ha de huirse de cuanto signifique memorismo asequible a todos.

Mucha y muy selecta instrucción, al alcance de todo el mundo—en esto ha de consistir una muy elevada y fecunda política docente—; pero no para cuanto pueda referirse a la adquisición de títulos; que esto debe quedar tan sólo para los hombres de mayor capacidad intelectual y bien probado amor al estudio.

Más necesita la sociedad de hombres de fecundo trabajo y de buena y común ilustración moral y ciudadana que de diplomados en exceso.

VII

El grado de Bachiller y el certificado de instrucción primaria

El grado de Bachiller ha de significar, a través de sus pruebas académicas, que el estudiante ha alcanzado ya la debida formación literaria y la madurez intelectual necesaria para seguir con verdadero fruto toda clase de estudios superiores científicos, sin que para ello precisen ni vanos enciclopedismos puramente memorísticos ni especializaciones prematuras en unas u otras disciplinas, de todo punto imposibles, cuando por razón de edad no se ha sentido aún por cada uno, cuál sea su verdadera vocación y especiales aptitudes.

Esa amplia cultura general que se pide naturalmente a los hombres de las profesiones científicas, se va adquiriendo, a lo largo de la vida, con buenas bases, día por día, siquiera así lo exija la necesidad de que cada cual deba mantener su rango académico dentro de la sociedad.

La fijación de una edad mínima para la práctica de las pruebas de capacidad que deban exigirse a los aspirantes a este diploma académico, parece que no debiera ser antes de los diez y ocho años, no sólo en espera de que hayan podido alcanzar, holgadamente, la madurez intelectual que demandan los estudios científicos superiores, sino que también la presencia de ánimo necesaria para sufrir tales pruebas sin debilidades ni desmayos que los Tribunales examinadores deban tener en cuenta.

El factor *memoria* tampoco deberá entrar de un modo predominante en estas pruebas, sino al *mínimum* posible.

He aquí, pues, los ejercicios que proponemos, uno por

cada clase de materias, dentro del correspondiente *Plan de estudios* que hemos dejado trazado anteriormente.

1) Análisis gramatical completo de un tema sacado a la suerte de entre varios preparados, al efecto, por el Tribunal examinador y reseña de las etimologías griegas y latinas de otro párrafo, elegido de igual modo. Traducción y análisis gramatical de un texto latino, también sacado a la suerte de la colección ordenada por la Universidad de que se trate.

2) Lectura expresiva, debidamente comentada, de varios trozos de autores selectos y análisis lógico y literario de algunos de ellos.

3) Lectura correcta, traducción y análisis gramatical de trozos escogidos de lengua francesa de la colección oficial universitaria.

4) Redacción de dos temas, sacados del programa oficial redactado por la Universidad: uno de Historia social y política y otro de Historia Sagrada o eclesiásticas, con las referencias geográficas que sean del caso. Los examinandos habrán de responder a las observaciones que puedan formularles los respectivos vocales del Tribunal, dentro del programa oficial de referencia.

5) *Nociones de Matemáticas*.—Construcciones geométricas elementales, razonándolas por escrito, y trazado de gráficas de expresiones algebraicas de una sola variable, dentro de los tres primeros grados. Ejercicios de cálculo numérico con aplicación a la Geometría y a las operaciones más vulgares del Comercio. Ejercicios de cálculo algebraico elemental hasta ecuaciones de segundo grado.

6) *Ciencias físicas (Primeros elementos)*.—El examinando habrá de dar explicación razonada de los aparatos o instrumentos físicos de más frecuente uso que se le indiquen en presencia de los mismos, o de buenas láminas que los representen. Interrogatorio sobre las principales aplicaciones industriales de las Ciencias físico-químicas, dentro de lo que se contenga en el programa oficial, redactado por la Universidad. Idem sobre Geografía astronómica y física.

Idem acerca de los caracteres de los minerales y rocas que se presenten por sorteo al examinando y nombres de los ejemplares más conocidos por sus aplicaciones en las artes e industrias.

7) *Nociones de Biología.*—Con referencia a los modelos anatómicos, plásticos o de buenas láminas que puedan presentarse al examinando, que éste dé las explicaciones de Fisiología humana y también de la animal o vegetal que se le pidan por el Tribunal correspondiente. Interrogatorio acerca de los ejemplares de animales y plantas, más vulgares y de la región, presentados, al efecto, al examinando.

Idem sobre los puntos más principales o interesantes de la Higiene y de la Psicología experimental, dentro del programa oficial que habría de ser elementalísimo.

Como claramente se ve, para jóvenes, alrededor de los dieciocho años, de buena y aún de mediana capacidad mental, ninguna dificultad envuelven estos ejercicios de haber recibido una **instrucción adecuada**, más formativa que de muy extensa suma de conocimientos meramente memorísticos. Podría mantenerse, por tanto, por parte de los Tribunales examinadores, cual se debiera, una sana y prudente severidad con los examinandos, de modo, que tales pruebas fueran de verdadera selección.

A este efecto convendría centralizar estos exámenes en las correspondientes capitales universitarias, ante Tribunales mixtos, uno, o más, por cada ejercicio, compuesto de un catedrático de Facultad, dos de los Institutos del distrito y dos vocales extraños al ejercicio de la enseñanza, elegidos de entre las distintas profesiones científicas con el carácter de competentes.

En cuanto a las épocas más adecuadas para la práctica de estos ejercicios, parece que no debieran ser otras que las de las vacaciones escolares, para no sacar a los profesores de sus ordinarias tareas docentes.

Aprobados estos ejercicios, los rectores de las Universidades, a nombre de las mismas, habrían de expedir el correspondiente título con los derechos inherentes a los mis-

mos en orden a la obtención de los diplomas profesionales superiores e ingreso en las Escuelas nacionales de aplicación y Cuerpos de funcionarios, facultativos o técnicos, del Estado y de las de cierta categoría de los Municipios y provincias, como determinen las leyes y reglamentos.

Ninguna otra clase de exámenes, aparte de los que quedan dichos, tendrían para qué celebrarse en los Institutos de Segunda enseñanza con valor académico u oficial, sino con el mero carácter de oficiosos, como en cualquiera otro establecimiento particular, para información de las familias y emulación entre los alumnos. Tampoco parece preciso ninguna clase de exámenes de ingreso en los Institutos y Universidades, porque sus profesores mismos podrían indicar a sus nuevos alumnos si estaban o no en condiciones de recibir, con fruto, las enseñanzas pedidas.

Esos exámenes de ingreso sólo están justificados en cuanto a las Escuelas profesionales, particularmente para las de servicios de la Administración pública.



Otro título académico oficial, más modesto, puede y debe instituirse para aquellos jóvenes que no hayan podido alcanzar el de Bachillerato, o no lo hayan pretendido: Tal es «el *Certificado de instrucción primaria*» ha tiempo existente, como es sabido, en algunos países, y entre ellos, en nuestra vecina Francia, hacia donde miramos, de ordinario, más atentamente de lo que fuera necesario. Los programas para sus correspondientes ejercicios, también convendría que fuesen redactados por la Universidad, al igual que los de Bachillerato, como organismo superior docente.

Estos exámenes bien pudieran estatuirse en todas las capitales de provincia, en las mismas épocas, precisamente, que hemos indicado para los de Bachillerato, y ante Tribunales de constitución idéntica.

No habría de mirarse este grado académico, como pre-

vio al de Bachiller, sino en defecto de éste, según queda dicho, como título de selección para la obtención de los diplomas de las profesiones auxiliares de las científicas, y para el ingreso en los Cuerpos de oficinas públicas por sus clases de más modesta categoría.

De la expedición de estos títulos, bien podrían quedar encargados los Jefes de las *Secciones provinciales de primera enseñanza*, en cuyas oficinas habrían de permanecer archivadas y registradas las actas de los correspondientes exámenes de este grado.

* * *

De la colación de los títulos académicos de licenciados y doctores en Facultad y elección del profesorado universitario, quisiéramos tratar ahora; pero ello, por su extensión, merece artículo aparte.

VIII

La colación de los grados académicos superiores y la elección del profesorado oficial

Expuesto nuestro parecer en los dos últimos artículos acerca de la reforma que está pidiendo la legislación relativa a la expedición de los títulos profesionales, o que habilitan para el público ejercicio de las profesiones científicas, así como del universitario de carácter selectivo, o de Bachiller, quédanos por tratar de los respectivos académicos, de Licenciado y de Doctor, ambos de Magisterio superior.

Nadie debería ostentar el título de Maestro en una Facultad, o de Licenciado en la misma, si al propio tiempo de su saber bien acreditado en sus distintas disciplinas no lo tiene también en sus aplicaciones de carácter profesional.

El título, pues, de Licenciado en una Facultad debe venir después de haber alcanzado alguno de los de carácter profesional contenidos en la misma. En cuanto al título de Doctor, habría de ser considerado, como una confirmación de ese magisterio que implica la licenciatura, al propio tiempo que de la más elevada distinción académica.

Las Universidades, instituídas para el fomento de la cultura general del país y enseñanza de las disciplinas básicas de las profesiones científicas, ha de tener abiertas sus cátedras a los diplomados de las mismas, en donde éstos puedan encontrar las debidas asesoraciones para seguir ampliando sus estudios, en completa libertad, sin sujeción a determi-

nados cursos docentes, ni Planes de enseñanza de ninguna especie, de carácter obligatorio.

Los Claustros universitarios, o de Doctores de sus respectivas Facultades, con vista de la labor científica llevada a cabo por estos alumnos de superior categoría—profesores alumnos—los iría elevando, en su día, a la dignidad de Licenciados, por merecimientos bien acreditados, sin necesidad de ninguna clase de exámenes al uso, cual se hace en las instituciones de alta cultura científica, que se llaman Academias.

Estos Licenciados, incorporados a sus respectivos Claustros, habrían de tener a su cargo, dentro de la Universidad, los cursos breves de conferencias de extensión universitaria que se le asignasen, así como los de sustitución y cooperación cerca de los catedráticos titulares.

De esta clase de Licenciados habrían de salir los Doctores por elección de los respectivos Claustros en atención a los méritos de los mismos como investigadores, publicistas y maestros, tanto en el orden oficial como en el privado, en los Colegios o residencias de estudiantes.



He aquí ahora la distribución por Facultades de dichos profesores alumnos, en atención a sus respectivos diplomas profesionales.

1) *Ciencias matemáticas y físico-matemáticas.* Astrónomos y geodestas de la Escuela Nacional de Astronomía y Geodesia; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Arquitectos, Ingenieros mecánicos electricistas, Ingenieros militares e Individuos del Cuerpo general de la Armada e Ingenieros navales.

2) *Ciencias físico-químicas* (la Geología entre ellas). Individuos del Cuerpo nacional de Meteorología y Sismología; Ingenieros de Minas y geólogos; Artilleros, Ingenieros químicos y Farmacéuticos.

3) *Ciencias biológicas*. Ingenieros agrónomos y de Montes; Veterinarios, Doctores-médicos y Farmacéuticos.

4) *Ciencias médicas*. Doctores-médicos.

5) *Ciencias sociales y jurídicas*. Sección de Derecho: Peritos notariales y forenses. Sección de Ciencias sociales: Intendentes mercantiles e Individuos del Cuerpo nacional de Hacienda pública.

6) *Letras*. Los diplomados de todas las profesiones; pero con preferencia para la licenciatura, los individuos de los Cuerpos nacionales de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; Peritos notariales y forenses y eclesiásticos.

7) *Filosofía*. En esta Facultad habrían de darse las enseñanzas todas de su clase como de complemento necesario de cada una de las Facultades enumeradas, según lo pida la naturaleza de sus estudios.

En esta Facultad no parece que sea necesario que haya Licenciados. Los grados de sus Maestros habrían de serlo de la Facultad propia de la especialidad de su cátedra, como la de Derecho natural y de Ética, por ejemplo, de la de Ciencias jurídicas y la de Metafísica de las de Ciencias matemáticas, físico-químicas o biológicas.

¡Qué radio de acción tan extenso adquirirían las Universidades ante esta clase de alumnos con la labor que habría de implicar sus estudios! ¡Cuánto ganaría el valor científico y cultural de nuestras Universidades!



Los Claustros universitarios, como gremios de Maestros de sus respectivas Facultades, no sólo habrían de gozar de la facultad de otorgar sus títulos académicos, como queda dicho; sino que también habría de atribuírseles la de elegir sus profesores titulares, en caso de vacante, proponiendo al Ministerio, sendas ternas de los sujetos que, a su juicio, debieran ocuparlas, bien en concurso de méritos entre sus profesores agregados, Licenciados o Doctores en la Facultad

de que se trate, bien por oposición libre, cuando pudiera creerlo conveniente la Universidad, bien, finalmente, por un procedimiento mixto de oposición y concurso.

En cuanto a las vacantes de los Institutos de Segunda enseñanza de cada Universidad, previo un concurso de traslado, concedido a sus catedráticos, habrían de proveerse entre Licenciados de la respectiva Facultad y diplomados adscritos a la misma, mediante un sistema mixto de oposición y méritos, debiendo estimarse como muy preferente el ejercicio de la enseñanza, tanto en el orden oficial como en privado.

Bien distinto habría de ser el procedimiento para proveer las cátedras de las *Escuelas de aplicación profesional*, de servicios sociales o de la Administración pública. Estas cátedras habrían de proveerse por el respectivo Ministerio de la Escuela de que se trate en un concurso de méritos entre los respectivos diplomados que, al ejercicio de la profesión correspondiente, estuviesen en posesión del título académico de Licenciado para las Escuelas facultativas o técnicas, como el de Maestro para las de Bellas Artes.



A nuestro modo de ver, según queda expuesto, nadie debería llegar al título académico, ni a las cátedras, en edad temprana, como hoy, sino tras no pocos años de asiduo estudio, bien aprovechado. No sería cosa, pues, de mantener los actuales escalafones de catedráticos, como si se tratase de funcionarios de la Administración pública, o del Ejército, sino de dotarlos con sueldo único y decoroso, como hemos dejado dicho en artículo precedente.

No ha de ser el ejercicio de la cátedra como el de una profesión científica cualquiera, sino una muy alta dignidad en el campo de la Ciencia. Así lo entendemos.

I. CARDENAS

BIB

FONDO ANTIGUO

S. XI

PRECIO: 1,50 PESETAS